



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-85941085-APN-GA#SSN - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - PROHIBICIÓN DE CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS

VISTO el Expediente EX-2021-85941085-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se analiza la situación económico financiera de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT N° 30-50005918-0).

Que mediante la Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de septiembre, se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT N° 30-50005918-0), prohibiéndole realizar actos de disposición respecto de sus inversiones.

Que tal medida fue adoptada en función de que la antedicha aseguradora había presentado los estados contables del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021, exponiendo una situación deficitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Sinistros Liquidados a Pagar del Punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), sin que al día de la fecha haya presentado el plan para regularizar dicho déficit.

Que, por otro lado y conforme surge del Informe de la Gerencia Técnica y Normativa IF-2021-92421431-APN-GTYN#SSN, la presentación efectuada en el Expediente EX-2021-91983688-APN-GTYN#SSN no ha revertido la situación determinada conforme el Punto 32.1. del R.G.A.A.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en los Informes IF-2021-93123620-APN-GE#SSN e IF-2021-94956896-APN-GE#SSN.

Que, con relación al análisis efectuado respecto de los Estados Contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, presentados por medio del Expediente EX-2021-81822248-APN-GE#SSN, se determinó en una primera instancia un déficit de capital mínimo de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES

OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 543.806.153.-) y un déficit de Cálculo de Cobertura de PESOS NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 905.966.781.-)

Que, tampoco es posible determinar que en los Estados Contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021 se expongan saldos suficientes en los rubros Compromisos Técnicos y Deudas con Asegurados, Reservas de Sinistros Pendientes del Riesgo del Trabajo – Ley N° 24.557, por lo que la entidad no está en condiciones de emitir primas en ninguna de las ramas, atento a carecer de capacidad suficiente para retener dichos riesgos.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la Autoridad de Control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que si bien ya pesa sobre la entidad la medida cautelar de inhibición general de bienes impuesta por Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de septiembre, en lo inmediato y a raíz de la gravedad que importa la situación de incertidumbre observada respecto de la real situación económico financiera de la aseguradora en los precitados Informes IF-2021-92421431-APN-GTYN#SSN; IF-2021-93123620-APN-GE#SSN e IF-2021-94956896-APN-GE#SSN, se impone adoptar un criterio de extrema prudencia y ampliar la medida cautelar prohibiéndole a la entidad emitir nuevos contratos de seguro.

Que la medida debe ser adoptada "inaudita parte" conforme la naturaleza preventiva que la inviste, y atento lo regulado por los Artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que han informado las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 67, incisos a) y e), y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT N° 30-50005918-0), celebrar nuevos contratos de seguros.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1°, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), al solo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese con los Informes IF-2021-92421431-APN-GTYN#SSN; IF-2021-93123620-APN-GE#SSN e IF-2021-94956896-APN-GE#SSN al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, gírese a la Gerencia de Inspección a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2°, y publíquese en el Boletín Oficial.